



SECRETARÍA. 11/02/2022. Doy cuenta a la señora Juez, con el presente proceso ordinario laboral que ha correspondido en reparto y se ha radicado con el No. 2021-00431. Sírvase proveer.

MARIO RENÉ MENESES PAREDES
Secretario

RADICACIÓN No.: 2021-00431
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCIA CECILIA YÉPEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A – PORVENIR S.A

Pasto, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

La señora MARÍA CECILIA YÉPEZ, mayor de edad, actuando por medio de apoderada judicial, convoca a litigio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que se dé inicio al debate contencioso en esta jurisdicción.

En concordancia con lo señalado por el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Juzgado se encuentra competente para conocer de la demanda formulada e imprimirle el trámite en rigor, por tanto, se procede a hacer análisis correspondiente, encontrando que se ajusta a las exigencias de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del mismo código, reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, ley 1395 de 2010, y los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020 y en la Circular Externa CSJNAC20-36, por lo que se procederá a admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por la señora MARCIA CECILIA YÉPEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO. – IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA de conformidad con lo regulado en los artículos 74, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral en consideración a la cuantía señalada.

TERCERO. – ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR** el contenido de este auto a las partes demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y en la misma oportunidad córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la parte pasiva ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de abogado titulado e inscrito.

CUARTO. – NOTIFICAR el contenido de este auto, la demanda y sus anexos, a la señora representante del MINISTERIO PÚBLICO, a través del correo electrónico febelalcazar@procuraduria.gov.co

QUINTO. – ORDENAR la práctica de la notificación del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de la página www.defensajuridica.gov.co, buzones

electrónicos, buzón nacional de procesos judiciales, mensaje que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

SEXTO. – RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ MONTENEGRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.123.709 de Ipiales (N) y portadora de la tarjeta profesional No. 132.698 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Amalia Andrade Arévalo', written in a cursive style.

LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO

JUEZA